# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES NO CONVENIDOS PARA LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ENTRE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

1. **Concesiones de Mega Cable, S.A de C.V.** EI 17 de agosto de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la “Secretaría”) otorgó a Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio fijo de telefonía local. El 23 de junio de 2010, la Secretaría aprobó la modificación a dicha concesión, en la que se autorizó la prestación del servicio de telefonía básica de larga distancia.
2. **Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** El 10 de marzo de 1976, la Secretaría otorgó a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”), un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. El 10 de diciembre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), la “Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V.”, para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 50 (cincuenta) años contados a partir del 10 de marzo de 1976, con cobertura en todo el territorio nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
3. **Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** El 26 de mayo de 1980, la Secretaría otorgó a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. El 7 de diciembre de 1990, la Secretaría emitió la modificación al título de concesión de Telnor, para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica con cobertura en todo el estado de Baja California, del municipio de San Luis Río Colorado, así como la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora.
4. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
5. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
6. **Publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
7. **Solicitud de resolución.** El 11 de septiembre de 2015, el apoderado legal de Mega Cable presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos y condiciones que no pudo convenir con Telmex y Telnor para la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, la “Solicitud de Resolución”), para el periodo de cuando se emita la resolución al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Para efectos de lo anterior, el apoderado legal de Mega Cable manifestó, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2015, que hizo del conocimiento de Telmex y Telnor su interés en obtener el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

1. **Acuerdo de desechamiento**. Mediante Acuerdo 19/09/001/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, el Instituto determinó que no era procedente la admisión del desacuerdo de condiciones en materia de infraestructura pasiva; toda vez que el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para solicitar la resolución de desacuerdo, establecidos en el artículo 129, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTyR”), transcurrió en exceso.
2. **Juicio de Amparo.** El 22 de octubre de 2015, Mega Cable interpuso juicio de amparo en contra del Acuerdo 19/09/001/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, mediante el cual se determinó que no era procedente la admisión del desacuerdo de condiciones en materia de infraestructura pasiva. Dicho juicio fue radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo, el “Juzgado Primero”) bajo el juicio de amparo1670/2015.
3. **Convenio 2015**. El 29 de octubre de 2015, Mega Cable suscribió con Telmex y Telnor los convenios respectivos de prestación de servicios en materia de compartición de infraestructura pasiva, en los cuales las partes pactaron los términos, condiciones y tarifas, para el periodo comprendido del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015.
4. **Ofertas de Referencia.** El 24 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/174 el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Extraordinaria aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”*(en lo sucesivo, la “ORCI de Telmex”).

Asimismo, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/175, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”* (en lo sucesivo, la “ORCI de Telnor”).

1. **Solicitud Desacuerdo 2016.** El 2 de diciembre de 2015, Mega Cable solicitó a este Instituto la resolución de desacuerdo en materia de compartición de infraestructura para determinar las tarifas, términos y condiciones para el del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva con Telmex y Telnor, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo P/IFT/090616/302 de fecha 9 de junio de 2016, el Pleno de este Instituto determinó las tarifas, términos y condiciones solicitados por Mega Cable, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que las tarifas para dicho periodo ya se encuentran resueltas por este Instituto; dicho Acuerdo fue notificado a Telmex y Telnor el 20 de junio de 2016 y a Mega Cable el 21 de junio de 2016.

1. **Resolución amparo.** El 9 de marzo de 2016 el Juzgado Primero emitió sentencia dentro del juicio de amparo 1670/2015, dentro la cual estableció:

“ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo, por las razones y fundamentos expuestos en el presente fallo”

1. **Recurso de Revisión.** Inconforme con la resolución citada en el antecedente XIII, el 31 de marzo de 2016, Mega Cable interpuso recurso de revisión, por lo que el 7 de abril de 2016, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo, el “Primer Tribunal Colegiado”) admitió a trámite dicho recurso, asignándosele el número de expediente R.A. 44/2016.
2. **Ejecutoria.** Una vez agotado el procedimiento y realizado el análisis correspondiente, el Primer Tribunal Colegiado, dentro del expediente R.A. 44/2016, el 16 de junio de 2016 resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se modifica la sentencia dictada por la juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 1670/2015.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Mega Cable, sociedad anónima de capital variable, en contra del acto y autoridades referidos en el considerando segundo de la ejecutoria que se revisa, atendiendo a lo expuesto en el último considerando de esta ejecutoria.

[…]"

1. **Convenio 2016.** El 1° de julio de 2016, Mega Cable, Telmex y Telnor celebraron los Convenios respectivos para la prestación de los servicios de compartición de infraestructura, con una vigencia del 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017,y hasta el 31 de diciembre de 2016 en lo relativo a tarifas; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo P/IFT/09062016/302 de fecha 6 de junio de 2016 emitido por el Pleno mediante el cual este Instituto determinó que Mega Cable, Telmex y Telnor debían firmar los convenios respectivos conforme a los términos y condiciones resueltos dentro de la misma resolución.
2. **Oficio insubsistencia del acto.** El 15 de julio de 2016, en estricto cumplimiento de la ejecutoria señalada en el antecedente XIII el Director General de Compartición de Infraestructura emitió el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/104/2016de fecha 15 de julio de 2016 en donde se deja insubsistente el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/065/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, dictado dentro del expediente administrativo EXP.- IFT/221/UPR/DG-CIN/002.110915/CIN el cual contiene el desechamiento del desacuerdo, mismo que fue notificado a Mega Cable mediante instructivo de notificación el 2 de agosto de 2016.
3. **Sustanciación del procedimiento.** Derivado de lo anterior, en estricto cumplimiento de la ejecutoria de referencia, el Director General de Compartición de Infraestructura emitió el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/105/2016 de fecha 15 de julio de 2016 (en lo sucesivo, el “Oficio de Vista”), a través del cual se dio inicio al procedimiento de desacuerdo presentado por Mega Cable, dándole vista a Telmex y Telnor de la Solicitud de Resolución a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e informaran a este Instituto si existieron tarifas que no hayan podido convenir con Mega Cable, y de ser el caso señalen expresamente en qué consistían dichas tarifas, fijaran su postura al respecto y ofrecieran los elementos de prueba que estimaran pertinentes.
4. **Requerimiento de Información.** En virtud de lo anterior y a efecto de que este Instituto estuviera en posibilidad de dictar la resolución que en derecho procediese sobre la Solicitud de Resolución, dentro del Oficio de Vista se requirió a Mega Cable, Telmex y Telnor informaran a este Instituto si durante el periodo comprendido del 11 de septiembre de 2015 al 29 de octubre de 2015 existió prestación de servicios entre Mega Cable, Telmex y Telnor relativo al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
5. **Cumplimiento a la ejecutoria.** Mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2016 el Juzgado Primero determinó declarar cumplida la ejecutoria de amparo, en virtud de que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/104/2016 se dejó insubsistente la resolución reclamada, dando cumplimiento al primer efecto de la ejecutoria y mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/105/2016 se emitió un nuevo acto en el que se prescindió de aplicar el artículo 129, fracción 1 de la LFTyR.
6. **Respuesta de Telmex y Telnor.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de agosto de 2016, el Apoderado General de Telmex y de Telnor, hizo del conocimiento que durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 y el 29 de octubre de 2015 no existió prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva por parte de Telmex y Telnor a Mega Cable.
7. **Respuesta de Mega Cable.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de agosto de 2016, el Representante Legal de Mega Cable manifestó que durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 y el 29 de octubre de 2015 no existió prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva por parte de Telmex y Telnor a Mega Cable.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos; por lo que la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*” y sus anexos se encuentran vigentes.

**SEGUNDO.- Análisis de la ejecutoria.-** El 11 de septiembre de 2015, el apoderado legal de Mega Cable presentó ante el Instituto la Solicitud de Resolución, para el periodo comprendido desde que se emita la resolución al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Mediante Acuerdo 19/09/001/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, el Instituto determinó que no era procedente la admisión del desacuerdo de condiciones en materia de infraestructura pasiva; toda vez que el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para solicitar la resolución de desacuerdo, establecidos en el artículo 129, fracción I de la LFTyR, transcurrió en exceso.

El 22 de octubre de 2015, Mega Cable interpuso juicio de amparo en contra del Acuerdo 19/09/001/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, mediante el cual se determinó que no era procedente la admisión del desacuerdo de condiciones en materia de infraestructura pasiva. Dicho juicio fue radicado en el Juzgado Primero bajo el juicio de amparo1670/2015.

En virtud de lo anterior, el 9 de marzo de 2016 el Juzgado Primero emitió sentencia dentro del juicio de amparo 1670/2015, dentro la cual estableció:

“ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo, por las razones y fundamentos expuestos en el presente fallo”

Asimismo, inconforme con la resolución dictada por el Juzgado Primero dentro del amparo 1670/2015, el 31 de marzo de 2016, Mega Cable interpuso recurso de revisión, por lo que el 7 de abril de 2016, el Primer Tribunal Colegiado admitió a trámite dicho recurso, asignándosele el número de expediente R.A. 44/2016.

Una vez agotado el procedimiento y realizado el análisis correspondiente, el Primer Tribunal Colegiado, dentro del expediente R.A. 44/2016, el 16 de junio de 2016 resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica la sentencia dictada por la juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 1670/2015.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Mega Cable, sociedad anónima de capital variable, en contra del acto y autoridades referidos en el considerando segundo de la ejecutoria que se revisa, atendiendo a lo expuesto en el último considerando de esta ejecutoria.

[…]"

De igual forma el amparo se concedió a Mega Cable para el efecto de que el Director General de Compartición de Infraestructura efectuara los siguientes actos:

“[…]

Se concede el amparo a la quejosa-recurrente para el efecto de que la autoridad responsable director General de Compartición de Infraestructura de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **deje insubsistente** la resolución contenida en el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/065/2015 y, en su lugar, **emita otra,** en la que de acuerdo a las consideraciones asentadas en esta ejecutoria prescinda de aplicar lo previsto en la fracción I, del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión […]”

En este sentido, el 15 de julio de 2016, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado, el Director General de Compartición de Infraestructura emitió el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/104/2016 de fecha 15 de julio de 2016 mediante el cual se dejó insubsistente el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/065/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, dictado dentro del expediente administrativo EXP.- IFT/221/UPR/DG-CIN/002.110915/CIN el cual contiene el desechamiento del desacuerdo, mismo que fue notificado a Mega Cable mediante instructivo de notificación el 2 de agosto de 2016.

De igual forma, en estricto cumplimiento de la ejecutoria mencionada, el Director General de Compartición de Infraestructura emitió el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/105/2016 de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual se dio inicio al procedimiento de desacuerdo presentado por Mega Cable, dándole vista a Telmex y Telnor de la Solicitud de Resolución a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e informaran a este Instituto si existieron tarifas que no hayan podido convenir con Mega Cable, y de ser el caso señalaran expresamente en qué consistían dichas tarifas, fijaran su postura al respecto y ofrecieran los elementos de prueba que estimaran pertinentes.

Asimismo, dentro del Oficio de Vista, a efecto de que este Instituto estuviera en posibilidad de dictar la resolución que en derecho procediese sobre la Solicitud de Resolución, se requirió a Mega Cable, Telmex y Telnor informaran a este Instituto si durante el periodo comprendido del 11 de septiembre de 2015 al 29 de octubre de 2015 existió prestación de servicios entre Mega Cable y Telmex y Telnor relativo al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En este sentido, se desprende el siguiente análisis:

1. Dentro de la Solicitud de Resolución, Mega Cable solicitó que se determinen las tarifas, términos y condiciones del periodo en que se emita la resolución al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Ahora bien, el 29 de octubre de 2015 Mega Cable, Telmex y Telnor firmaron los convenios respectivos para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015, por lo que el periodo a resolver para el periodo de 2015 correspondería a partir de la Solicitud de Resolución es decir del 11 de septiembre de 2015 y hasta la firma de los convenio respectivos es decir al 29 de octubre de 2015.
3. Por otro lado las tarifas para el periodo de 2016, fueron resueltas por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/09062016/302 de fecha 6 de junio de 2016.
4. Finalmente mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2016 el Juzgado Primero determinó declarar cumplida la ejecutoria de amparo, en virtud de que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/104/2016 se dejó insubsistente la resolución reclamada dando cumplimiento al primer efecto de la ejecutoria y mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/105/2016 se emitió un nuevo acto en el que se prescindió de aplicar el artículo 129, fracción 1 de la LFTyR:

“[…] se advierte que la responsable dictó un nuevo oficio en el que dejó de aplicar el artículo 129, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión…

[…]

Por tanto es innegable que la responsable, cumplió con las obligaciones ya precisadas.

Por las razones expuestas, con apoyo en el artículo 196, párrafos segundo y tercero, de la ley de la materia, se declara cumplida la ejecutoria de amparo […]”

**TERCERO.-Análisis de la solicitud de Mega Cable**.- El 11 de septiembre de 2015 Mega Cable solicitó la intervención de este Instituto para resolver los términos y condiciones que no pudo convenir con Telmex y Telnor para la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva como se señala en el antecedente VII, manifestando lo siguiente:

“[…] para que determine los términos y condiciones que Mega Cable y Telmex/Telnor deben establecer en el Convenio en materia de compartición de infraestructura y asimismo se determinen las tarifas aplicables a los servicios de acceso y uso de la infraestructura pasiva que deberá pagar Mega Cable a TELMEX y TELNOR en los términos de la Medida Trigésima Novena de las Medidas Fijas y lo dispuesto en los artículos 139 y 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para el periodo de cuando se emita la resolución al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 […]”

El 29 de octubre de 2015 Mega Cable suscribió con Telmex y con Tenor los respectivos Convenios de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, acordando tarifas aplicables a servicios contenidos en los mismos a partir de la fecha de celebración de los citados convenios y hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que el periodo que se debe considerar para efectos de la Solicitud de Resolución correspondería al periodo comprendido del 11 de septiembre al 29 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior, se requirió a Mega Cable, Telmex y Telnor, para que informaran a este Instituto si durante el periodo comprendido del 11 de septiembre de 2015 al 29 de octubre de 2015 existió prestación de servicios relativos al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En este sentido, dentro de sus respectivas respuestas, Mega Cable, Telmex y Telnor manifestaron lo siguiente:

Respuesta de Mega Cable:

*“[…]*

*En el periodo de fechas que menciona en su oficio. No se prestaron servicios entre mi representada y Telmex/Telnor; ya que no se conocían las tarifas de la Oferta Pública de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva y prevaleció la negativa de Telmex/Telnor a proporcionar las tarifas aplicables, por tal motivo no se pudo celebrar el Convenio y se acudió ante ese H. Instituto, solicitando su intervención para la resolución del correspondiente desacuerdo […]”*

Respuesta de Telmex y Telnor:

“[…]

Antes de dar contestación a la solicitud de desacuerdo promovido por Mega Cable, le informamos a ese Instituto que durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre y el 29 de octubre de 2015, no existió prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva por parte de Telmex y Telnor a Mega Cable […]”

**Consideraciones del Instituto**

De los antecedentes se desprende que Mega Cable solicitó a Telmex y Telnor la negociación de términos y condiciones para el Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva. Transcurrido el periodo establecido para ello solicitó al Instituto su resolución.

Para efectos del presente procedimiento, se tiene que la Solicitud de Resolución estableció como términos y condiciones no convenidos respecto de los cuales el Instituto se debería pronunciar, la prestación del Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva, las tarifas aplicables desde la fecha en que se emita la resolución hasta el 31 de diciembre de 2015 y las correspondientes a 2016.

A este respecto, de las respuestas otorgadas por Mega Cable, Telmex y Telnor, se desprende que durante el periodo comprendido del 11 de septiembre (fecha de la Solicitud de Resolución) al 29 de octubre de 2015 Mega Cable no recibió la prestación del servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva por parte de Telmex y Telnor. En ese sentido, el Instituto considera que no hay necesidad de determinar las tarifas correspondientes al periodo señalado, toda vez que el servicio para el cual serían fijadas no fue prestado en dicho momento y por ello, resultaría ocioso que este Instituto resuelva tarifas respecto de un servicio para el cual no existe adeudo alguno.

Resulta aplicable al planteamiento anterior el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

[…]

**V.** La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

[…]”

Se entiende que existe una “imposibilidad jurídica y/o material…únicamente cuando sobreviene una causa o situación ajena al proceso, que haya cesado o modificado las circunstancias conforme a la cuales se emitió el fallo.”[[1]](#footnote-2) Esto es, al transcurrir el periodo para el cual Mega Cable presentó su Solicitud de Resolución y no haber servicios prestados entre las partes, existe una imposibilidad material del Instituto para emitir una resolución que fije un monto a pagar respecto de periodos a los cuales no se adeudan dichas tarifas.

Ahora bien, las tarifas comprendidas durante el periodo del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015 ya fueron acordadas por las partes tal y como se hace constar en el convenio citado en el Antecedente X por lo que la resolución del desacuerdo presentado por Mega Cable no podría tener por objeto los términos, condiciones y tarifas que fueron acordadas por las partes de manera posterior a la Solicitud de Resolución.

Por otro lado, las tarifas relativas al Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva que son aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 fueron determinadas por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/09062016/302 de fecha 6 de junio de 2016

Por lo anterior y derivado del análisis correspondiente a las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se considera que al no haber términos y condiciones que continúen pendientes de resolución y en su caso que puedan ser resueltas, este Instituto estima procedente poner fin al procedimiento administrativo de desacuerdo promovido por Mega Cable el 11 de septiembre de 2015, toda vez que, de conformidad con el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV de la LFTyR, existe una imposibilidad material para resolver tarifas respecto de un servicio que no fue prestado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6°, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XII, 17, fracción I y 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracción I, 36, 38, y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto, emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** En términos del Considerando Tercero, se declara que ha quedado sin materia el descuerdo y en consecuencia se pone fin al procedimiento administrativo promovido el 11 de septiembre de 2015 por Mega Cable, S.A. de C.V., relativo a la solicitud de resolución de condiciones no convenidas para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Por lo que respecta a las tarifas de 2016, no son materia del presente desacuerdo de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO**.- Se ordena el archivo del expediente correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Mega Cable, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y con los votos en contra de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200916/505.

1. **SENTENCIAS DE AMPARO. LAS CUESTIONES QUE FUERON O DEBIERON SER MATERIA DE LITIGIO EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE NO ACTUALIZAN LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y/O MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.** Tesis Aislada I.8o.A.5 K (10a.), de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, ubicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Tomo 3, página 2137, de Mayo de 2013 con número de registro 2003767. [↑](#footnote-ref-2)